

SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS
CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

ARTICULO 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. Las Condiciones Generales predominarán sobre las normas de la Ley de Seguros N° 17.418 en cuanto éstas no sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido por la ley en su artículo 158.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado, del Tomador y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley de Seguros, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas.

A continuación la utilización de los conceptos Asegurador y Compañía se utilizarán indistintamente con el fin de mencionar a la Compañía Aseguradora.

BASES DEL SEGURO-DECLARACION FALSA-RETICENCIA

ARTICULO 2

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado o Tomador, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (artículo 5 de la Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, la Compañía, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Tomador al verdadero estado del riesgo.

En el caso de reticencia dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyos transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (artículo 8 de la Ley de Seguros)

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (artículo 9 de la Ley de Seguros).

RIESGOS CUBIERTOS

ARTICULO 3

De acuerdo a los términos, condiciones, límites y alcances y exclusiones establecidos en las Condiciones Generales de la presente póliza, el Asegurador cubrirá los riesgos especificados en las Condiciones Particulares y en el Certificado Individual de Cobertura. Estas coberturas podrán consistir en:

A. El reembolso al Asegurado de:

1. La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier cajero automático por personas no autorizadas mediante la utilización de la tarjeta del Asegurado robada, hasta el máximo que figura en el Certificado Individual, siempre y cuando la extracción se haya producido en el período de tiempo comprendido desde el asalto hasta la fecha en que el Asegurado denuncia el siniestro a la Red a los fines de la anulación de la tarjeta.

2. La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída por el Asegurado mediante la utilización de la tarjeta y que le haya sido robada dentro del cajero o a la salida del mismo hasta un límite de distancia de 100 metros, hasta el máximo que figura en el Certificado Individual.

B. La indemnización al Beneficiario, mediante el pago de la suma asegurada que figura en el Certificado Individual, en caso de muerte accidental del Asegurado producida en ocasión y por causa de un asalto ocurrido a no más de 12 horas antes o después de haberse hecho la extracción en el cajero automático.

Es condición para el reconocimiento por parte de la Compañía de los beneficios previstos, que los siniestros ocurran durante el período de vigencia del presente contrato de seguro.

DEFINICIONES

ARTICULO 4

A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

Tomador: es la institución contratante de la póliza colectiva.

Emisor: es la institución que emite la tarjeta.

Tarjeta : es la tarjeta plástica emitida por el Emisor a la orden del Asegurado y de las personas autorizadas por éste, que permite la extracción de dinero en efectivo de cajeros automáticos mediante la utilización de una clave o código personal.

Asegurado Principal: es la persona física o jurídica titular de una cuenta corriente o caja de ahorro a quien el Emisor o Tomador le entrega una tarjeta titular a su expreso pedido y en cuyo favor el Asegurador emite el Certificado Individual. El Asegurado Principal es quien además ha pagado la prima de seguro.

Asegurado Adicional(es): Es la persona(s) autorizada por el Asegurado Principal a quien el Emisor o Tomador le entrega una tarjeta por expreso pedido del Asegurado Principal. El Asegurado Adicional(es) es aquel por quien además el Asegurado Principal paga la prima adicional de seguro. El Asegurador emitirá un certificado individual para cada Asegurado Adicional.

Asegurado: es el Asegurado Principal y los Asegurados Adicionales.

Tarjeta Principal: es la tarjeta plástica emitida por el Tomador a la orden del Asegurado Principal que se utilizará para el cobro de las primas de los Asegurados.

Certificado Individual: es el documento que emite el Asegurador a favor de cada Asegurado y que exterioriza y prueba la incorporación de este último a la póliza de seguro contratada por el Tomador. Se emitirá un certificado individual para cada Asegurado.

Beneficiario: Es la persona designada por el Asegurado para percibir la suma asegurada en caso de Muerte Accidental.

Tercero: Es toda persona que no tenga lazos de consanguinidad o afinidad con el Asegurado hasta el cuarto grado.

Muerte Accidental: Es el fallecimiento del Asegurado en ocasión y por causa de un asalto amparado por esta póliza.

Extracción: es el acto por el cual el Asegurado realiza un retiro de dinero en efectivo de un cajero automático mediante la utilización de su tarjeta.

Cajero Automático: es todo equipo incorporado a la Red y habilitado para realizar determinadas operaciones bancarias, entre otras la extracción con la tarjeta.

Red: es la red de cajeros automáticos en los cuales el Asegurado puede usar la tarjeta emitida por el Emisor.

Evento: se entiende por evento: 1) cada robo de la tarjeta que haya sido denunciado por el Asegurado en la forma establecido en el artículo 5 de las presentes condiciones; 2) cada robo de dinero en efectivo que haya sido denunciado por el Asegurado en la forma establecido en el artículo 5 de las presentes condiciones.

Asalto: es el apoderamiento de la tarjeta, con la finalidad de realizar una extracción, sea que la extracción tenga lugar con o sin la intervención del Asegurado. El apoderamiento deberá ser producido con fuerza en las cosas o con intimidación o violencia en la persona del Asegurado, sea que tenga lugar antes de la extracción para facilitarla o en el acto de realizarla o inmediatamente después de la extracción. Queda excluido de la cobertura otorgada por las presentes condiciones todo asalto que se produzca a más de 100 metros del cajero, además de las restantes exclusiones previstas en el artículo 7 de las presentes condiciones.

Primer Reclamo: Es, dentro del periodo de vigencia de la póliza, el primer acontecimiento amparado por esta póliza y que resulta el derecho a percibir indemnización.

Segundo Reclamo: Es, dentro del periodo de vigencia de la póliza, el segundo acontecimiento amparado por esta póliza y que resulta el derecho a percibir indemnización.

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE ROBO

ARTICULO 5

Bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

1. Dentro de las 24 horas de haber ocurrido el robo de la tarjeta deberá requerir de inmediato su anulación a la Red. Y efectuar de inmediato la correspondiente denuncia al Emisor y denuncia policial.
2. Dentro de las 24 horas de haber ocurrido el robo de la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier cajero automático según lo establecido en el artículo 3 de estas condiciones, deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia policial.

DENUNCIA DEL SINIESTRO – OBLIGACIÓN DE APORTAS PRUEBA INFORMATIVA Y DOCUMENTAL

ARTICULO 6

En caso de robo de la tarjeta como así también en caso de robo de la suma de dinero en efectivo extraída por el Asegurado de cualquier cajero automático, el Asegurado dentro de los 3 días hábiles de haber sufrido la pérdida económica amparada por la presente póliza, deberá denunciar tal circunstancia al Asegurador bajo pena de caducidad automática de los derechos indemnizatorios. Además deberá acompañar las constancias de las



ASSURANT
Solutions

Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Butty 240 – piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com

denuncias previstas en el artículo 5 de las presentes condiciones, como así también la documentación que justifique la pérdida económica.

En caso de muerte accidental, el beneficiario instituido deberá denunciar el fallecimiento dentro de los 5 días de haber ocurrido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia, bajo pena de perder todo derecho a indemnización. Además, deberá suministrar pruebas sobre la fecha y circunstancia de la muerte, como acerca de la manera y el lugar en que se produjo; y facilitar cualquier comprobación o aclaración. La compañía se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver y practicar la autopsia en presencia de uno de sus facultativos, con gastos a cargo de la misma. El beneficiario prestará su conformidad y concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarla.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 7

Se encuentran excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza, los siniestros que resulten de:

1. Actos fraudulentos, deshonestos o delictuosos de un funcionario, agente, representante, director o empleado del Asegurado, ya sea que los mismos actúen individualmente o en connivencia con otros.
2. Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del cajero automático en compañía voluntaria de Terceros y éstos resultaran partícipes del asalto.
3. Siniestros ocurridos a más de 100 metros del cajero automático, cuando se trate de robo de la suma de dinero en efectivo extraída por el Asegurado del cajero automático.
4. Por causa de la utilización de una tarjeta hurtada o perdida.
5. Cuando familiares del Asegurado hasta el 4to grado de consanguinidad o afinidad participen del siniestro como autores o cómplices.
6. Cuando la tarjeta estuviera en poder de personas distintas del Asegurado siempre y cuando exista consentimiento de su parte.
7. Suicidio, para el caso de muerte accidental

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL

ARTÍCULO 8

El Asegurado tiene derecho de nombrar a los beneficiarios. El beneficiario es la persona que habrá de recibir el beneficio del seguro de muerte accidental pagadero al fallecimiento del Asegurado.

La designación de los Beneficiarios se hará por escrito y será válida aunque se notifique a la compañía después de producido el evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Si un beneficiario hubiese fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, su asignación acrecerá la de los demás Beneficiarios, si las hubiese, en la proporción de sus propias asignaciones.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiera otorgado testamento. Si lo hubiese otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe Beneficiarios o por cualquier causa la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos del Asegurado.

CAMBIO DE BENEFICIARIOS PARA LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL

ARTÍCULO 9

El Asegurado podrá cambiar, en cualquier momento, el o los beneficiarios, salvo que la designación sea a título oneroso.

Atento el carácter irrevocable de la designación a título oneroso, la Compañía en ningún caso asume responsabilidad alguna por la invalidez del negocio jurídico que dio lugar a la designación o por las cuestiones que se susciten con motivo de ella.

El cambio de Beneficiario se hará por escrito sin formalidad determinada y será válida aunque se notifique a la compañía después del fallecimiento del Asegurado.

La compañía queda liberada en el caso de pagar la indemnización correspondiente a los Beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esa designación.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO – FACULTAD DE AUDITAR

ARTÍCULO 10

En cualquier caso el Asegurador podrá designar uno o más expertos para investigar el origen de la pérdida económica denunciada por el Asegurado que pudiera estar amparada por la presente póliza, pudiendo a tal fin examinar cualquier tipo de documentación obrante en poder del Tomador, Emisor y/o Asegurado. El Asegurado deberá cooperar con el Asegurador en todas las investigaciones que éste realice. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador puesto que es únicamente un elemento más de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

PAGO DE LAS SUMAS ASEGURADAS

ARTÍCULO 11

La Compañía abonará al Asegurado o al beneficiario instituido, según corresponda, un importe igual a la suma asegurada correspondiente dentro del plazo estipulado en el artículo 49 de la Ley de Seguros N° 17.418.

SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

ARTÍCULO 12

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización que éste haya abonado en cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente póliza. El Asegurado es responsable de todo acto u omisión que perjudique este derecho del Asegurador.

EL Asegurado está obligado a prestar toda su colaboración al Asegurador para permitirle reclamar y recobrar de los terceros el monto de la indemnización que éste haya abonado en cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente póliza.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

ARTÍCULO 13

Si el Asegurado asegura los riesgos amparados por la presente póliza con más de un Asegurador, deberá notificar a cada uno de ellos la existencia de los demás contratos de seguro celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad de sus derechos.

Si el Asegurado contratara otro seguro cubriendo los riesgos previstos por la presente póliza y hubiera cumplido con la notificación establecida en el párrafo anterior, la cobertura que otorga la presente póliza se aplicará y funcionará exclusivamente como excedente sobre los restantes seguros que sean válidos.

RESCISIÓN

ARTÍCULO 14

Tanto el Asegurado como el Asegurador tendrán derecho a rescindir el Certificado Individual, sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce la facultad de rescindir, deberá dar un preaviso no menor de 15 días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

El Tomador y el Asegurador tendrán derecho también a rescindir la póliza colectiva sin expresar causa, conforme a la Ley de Seguros N° 17.418 (artículo 18). No obstante ello, queda entendido que cada Certificado Individual que haya sido emitido por el Asegurador continuará vigente hasta el vencimiento del período de su vigencia.

FRAUDE DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 15

Si el Asegurado denunciara al Asegurador una pérdida conociéndola falsa o fraudulenta, ya sea en cuanto al importe o a cualquier otro aspecto, la presente cobertura será nula y el Asegurado perderá todo derecho a formular posteriores reclamos bajo la misma.

PRIMA

ARTÍCULO 16

El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (art. 30 Ley de Seguros).

En caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

ARTICULO 17

Sin perjuicio de los demás casos de rescisión o caducidad del Certificado Individual de cobertura previstos en la presente póliza, dicho Certificado también quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:

Por falta de pago de primas.

Al finalizar la vigencia del mismo.

Cuando el Asegurado manifieste su intención de cancelar la cobertura.

Cuando se produzca el fallecimiento del Asegurado.

Cuando finalice la relación financiera con el Tomador.

Ante la liquidación del pago en concepto del segundo siniestro ocurrido, considerándose como primero aquél ocurrido por asalto en cajero automático o humano.

AMBITO DE LA COBERTURA

ARTICULO 18

La cobertura prevista en la presente póliza es aplicable únicamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República Argentina.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

ARTICULO 19

La cobertura prevista en la presente póliza regirá solamente para los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, quedando excluidos siniestros posteriores al segundo reclamo.

COMPUTO DE PLAZOS

ARTÍCULO 20

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 21

Toda acción basada en este contrato de seguros prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible. El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de 3 años desde el siniestro (artículo 58 – Ley de Seguros).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

ARTICULO 22

El domicilio en que las partes deban efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (artículo 16 - Ley de Seguros).

COMPETENCIA

ARTICULO 23

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (artículo 16 – Ley de Seguros).

SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

ARTICULO 24

Los pagos de las obligaciones correspondientes tanto al Asegurado como al Asegurador, deberán efectuarse en la divisa estipulada, con sujeción a las normas legales y/o reglamentarias emanadas de autoridad del régimen cambiario y vigentes en el momento del pago.

SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS
CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS
COBERTURA DE PROTECCIÓN PARA USUARIOS DE CAJERO HUMANO

RIESGOS CUBIERTOS

ARTICULO 1

La Compañía acuerda indemnizar al Asegurado, y hasta el importe de la Suma Asegurada, por los perjuicios sufridos como consecuencia directa de un asalto y conforme a las siguientes circunstancias:

- a) por causa del Primer Siniestro, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.
- b) por causa del Segundo siniestro, hasta el 50% de los importes establecidos en el inciso anterior.

DEFINICIONES

ARTICULO 2

Los términos que seguidamente se enuncian tendrán en el curso de esta cobertura los siguientes significados:

Asalto: Es el apoderamiento ilegítimo del dinero en efectivo extraído de un cajero humano por el titular o adicional de la Tarjeta de Crédito y/o Débito hasta la suma que figura en el comprobante de extracción o la suma asegurada, la menor. El apoderamiento deberá ser producido con fuerza en las cosas o con intimidación o violencia en la persona del Asegurado, sea que tenga lugar antes de la extracción para facilitarla; en el acto de realizarla o inmediatamente después de la extracción. Asimismo, es requisito que tales hechos se produzcan en la vía pública, o en las inmediaciones del ámbito de la sucursal donde se produjere la extracción por ventanilla, o en el ámbito de la misma, quedando excluidos de la cobertura los asaltos que se produzcan en cualquier otro lugar, además de las restantes causales de exclusión previstas en la cláusula IV. EXCLUSIONES, de estas Condiciones Específicas.

Cajero Humano. Es aquél perteneciente a cualquiera de las sucursales del Tomador. No se encuentra dentro de esta denominación el cajero automático.

Extracción por Ventanilla. Es el acto por el cual el Asegurado realiza un retiro de dinero de un Cajero Humano.

Primer siniestro. Es, dentro del período de vigencia del certificado individual de cobertura, el primer acontecimiento amparado por esta Póliza y del que resulta el derecho a percibir indemnización.

Segundo siniestro. Es, dentro del período de vigencia del certificado individual de cobertura, el segundo acontecimiento amparado por esta Póliza y del que resulta el derecho a percibir indemnización.

SUMA ASEGURADA

ARTICULO 3

Las Sumas Aseguradas incluidas en las Condiciones Particulares es el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía.

- a) por el primer siniestro, el monto a determinar en las Condiciones Particulares para titulares y adicionales de Tarjetas de Crédito y/o Débito.
- b) la Suma Asegurada se reducirá al 50% por el segundo siniestro considerando como primero aquél ocurrido a través de un Cajero Humano o Automático.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 4

Esta cobertura no es aplicable a:



ASSURANT
Solutions

Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Butty 240 – piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com

- a) Extracciones por ventanilla efectuadas en circunstancias diferentes a las de un Asalto.
- b) Extracciones por ventanilla efectuadas en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito de la sucursal en compañía voluntaria de Terceros y estos Terceros resultaran partícipes del Asalto.
- c) Extracciones por ventanilla efectuadas en sucursales que no pertenezcan al Tomador.
- d) Cualquier siniestro posterior a la ocurrencia del Segundo Siniestro.
- e) Cuando el asalto se produzca en lugares que no sean la vía pública ni las inmediaciones del ámbito de una sucursal del tomador de la póliza.
- f) Cuando el asalto se produzca en algún día posterior a la extracción por ventanilla.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTICULO 5

Son obligaciones del Asegurado:

- a) Dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante la autoridad policial y ante el Emisor.
- b) En la denuncia de Siniestro consignar, los datos requeridos y las circunstancias en que ocurrió el asalto.
- c) En caso de robo de la tarjeta emitida por el tomador, utilizar sus mejores esfuerzos para recuperar la Tarjeta de Crédito y/o Débito sustraída así como también cualquier otro tipo de documento que pueda permitir una extracción a través de un cajero humano.
- d) Dentro de las 72 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante la Compañía, presentando evidencia del cumplimiento de la denuncia ante el Banco y ante la autoridad policial.
- e) En caso de ser requerido, presentar el comprobante de extracción de efectivo otorgado por el Banco o cualquier otro documento que pueda ser emitido por el Banco que demuestre la extracción.

FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

ARTICULO 6

La presente cobertura quedará sin efecto en los siguientes casos:

- a) Si la cobertura básica dejare de hallarse en pleno vigor.
- b) Ante la liquidación del pago en concepto del segundo siniestro ocurrido, considerándose como primero aquél ocurrido por asalto en cajero automático o humano.
- c) A partir del aniversario del certificado individual de cobertura inmediato posterior a la fecha en la cual el asegurado haya cumplido los setenta (70) años de edad, momento a partir del cual no se deducirá la extraprima correspondiente.
- d) Si se solicitara por escrito la cancelación de esta cobertura adicional. En tal caso, la cobertura cesa a las 24 horas del día anterior a la Fecha de Cierre inmediatamente posterior a la recepción de la notificación escrita por el Asegurador.

DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA

ARTICULO 7

Esta cobertura adicional queda sometida a las condiciones y estipulaciones de la póliza en cuanto no sean modificadas o derogadas expresamente por las presentes condiciones.

SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS
CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS
COBERTURA DE PROTECCIÓN DE DOCUMENTOS

RIESGOS CUBIERTOS

ARTICULO 1

Las siguientes Condiciones Específicas regirán la prestación de los servicios de protección de documentos en el caso de robo de los mismos.

La misma cubrirá el reembolso de los gastos de tramitación de los documentos que el asegurado llevaba consigo al momento de ocurrencia del siniestro y hasta una suma total, independiente de la cantidad de siniestros ocurridos y de la cantidad de documentos robados, indicada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Los documentos cubiertos son aquéllos que se enumeran taxativamente a continuación, emitidos por las autoridades de la República Argentina: Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte y Registro de Conducir, así como también las Tarjetas de Crédito y/o Débito emitidas por el Tomador de la Póliza. La presente cobertura refiere única y exclusivamente al valor del arancel que las autoridades emisoras de tales documentos perciban a los fines de la emisión del documento de reemplazo.

DEFINICIONES

ARTICULO 2

Los términos que seguidamente se enuncian tendrán en el curso de esta cobertura los siguientes significados:

Robo: Es el apoderamiento ilegítimo de los documentos pertenecientes al titular o adicional de la Tarjeta de Crédito y/o Débito mediante la fuerza sobre las cosas, intimidación o violencia sobre la persona.

Tarjeta de Crédito y/o Débito: Es la tarjeta emitida por el Banco Emisor a nombre del Asegurado y que lo habilita a tener acceso a un Cajero.

Titular de la Tarjeta: El Cliente del Tomador poseedor legítimo de la Tarjeta de Crédito y/o Débito ya sea en carácter de titular o adicional de la misma.

Tercero: Es toda persona que no tenga lazos de consanguinidad o afinidad con el Asegurado hasta el cuarto grado.

SUMA ASEGURADA

ARTICULO 3

La Suma Asegurada incluida en las Condiciones Particulares es el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 4

- a) Por causa de extravío de los documentos.
- b) Cualquier siniestro ocurrido luego de haberse alcanzado la suma asegurada a causa de siniestros anteriores.
- c) Cuando los documentos estuvieran en poder de personas distintas del Asegurado al momento de ser robadas.
- d) Cuando el robo se efectúe en circunstancias en que el Asegurado se encontrase en compañía voluntaria de Terceros y estos Terceros resultaran partícipes del mismo.
- e) Cuando familiares del Asegurado hasta el 4to. grado de consanguinidad o afinidad participen del siniestro como autores o cómplices.

- f) Cualquier siniestro ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTICULO 5

Son obligaciones del Asegurado:

- a) Requerir la inmediata cancelación de todos los documentos que tenía en su poder al momento del siniestro.
- b) En la denuncia de Siniestro consignar, los datos requeridos y las circunstancias en que ocurrió el robo.
- c) Utilizar sus mejores esfuerzos para recuperar los documentos que portaba al momento del siniestro.
- d) Dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante la autoridad policial y ante todas las entidades correspondientes.
- e) Dentro de las 72 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante la Compañía, presentando evidencia del cumplimiento de la denuncia ante las entidades correspondientes y ante la autoridad policial.
- f) En caso de ser requerido por el Asegurador, presentar la denuncia policial efectuada y los comprobantes de gastos de tramitación de los documentos correspondientes.

FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

ARTICULO 6

La presente cobertura quedará sin efecto en los siguientes casos:

- a) Si la cobertura básica dejare de hallarse en pleno vigor.
- b) Si se liquidare el total del beneficio previsto en el certificado individual de cobertura.
- c) A partir del aniversario del certificado individual de cobertura inmediato posterior a la fecha en la cual el asegurado haya cumplido los setenta (70) años de edad, momento a partir del cual no se deducirá la extraprima correspondiente.
- d) Si se solicitara por escrito la cancelación de esta cobertura adicional. En tal caso, la cobertura cesa a las 24 horas del día anterior a la Fecha de Cierre inmediatamente posterior a la recepción de la notificación escrita por el Asegurador.

DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA

ARTICULO 7

Esta cobertura adicional queda sometida a las condiciones y estipulaciones de la póliza en cuanto no sean modificadas o derogadas expresamente por las presentes condiciones.



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Butty 240 - piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com

Modificación Art. 17 – Finalización de Cobertura Individual - de las Condiciones Generales

FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL
ARTICULO 17

Sin perjuicio de los demás casos de rescisión o caducidad del Certificado Individual de cobertura previstos en la presente póliza, dicho Certificado también quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:

Por falta de pago de primas.

Al finalizar la vigencia del mismo.

Cuando el Asegurado manifieste su intención de cancelar la cobertura.

Cuando se produzca el fallecimiento del Asegurado.

Cuando finalice la relación financiera con el Tomador.

Ante la liquidación del pago en concepto del segundo siniestro ocurrido, considerándose como primero aquél ocurrido por asalto en cajero automático o humano.

PROTECCIÓN 24 HS.

Las siguientes Condiciones Generales regirán la prestación de los servicios asistenciales. Las presentes Condiciones Generales se considerarán conocidas y aceptadas por el beneficiario desde el momento de contratación de los servicios y también por el simple requerimiento o prestación de cualquier servicio aquí incluido.

Artículo 1 Beneficiario

Se entiende por beneficiario al titular de la tarjeta definido en la información suministrada por la contratante, declarados al momento de contratar el servicio.

Artículo 2 Area de cobertura

Las prestaciones detalladas en el presente anexo se brindarán en el domicilio particular declarado por el titular al momento de contratar el servicio. El cual deberá ser domicilio legal y residencia habitual y permanente y encontrarse dentro del territorio de la República Argentina.

Artículo 3

El servicio aquí incluido deberá ser, en todos los casos, solicitado a Ibero Asistencia S.A. a través de un número telefónico, las 24 horas del día, los 365 días del año a fin de activar el servicio y previamente autorizados por la Central Operativa correspondiente. Para solicitar la asistencia correspondiente, el beneficiario deberá, en todos los casos, indicar sus datos personales, el número de D.N.I. o Cédula de Identidad y la clase de servicio que necesita.

Artículo 4 Obligaciones del Beneficiario

Para permitir a Ibero Asistencia S.A. asistir al beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación, la obligación a cargo del beneficiario de:

- a) Obtener la autorización de Ibero Asistencia S.A. a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- b) Aceptar las soluciones propuestas por Ibero Asistencia S.A.
- c) Facilitar a Ibero Asistencia, todos los elementos necesarios para verificar fehacientemente la identidad de la persona asistida.
- d) Facilitar a Ibero Asistencia, toda la información necesaria requerida para la resolución del servicio.

Artículo 5 Descripción del Servicio

PROTECCION 24 HS.: Consiste en brindar al beneficiario un entorno de contención y protección ante la situación traumática de robo en cajeros automáticos y durante el tiempo crítico posterior al siniestro.

Detalle de prestaciones:

- Traslado del beneficiario, en taxi o remis, dentro de un radio de 60km, hasta su domicilio habitual o comisaría más cercana en caso de robo.



ASSURANT
Solutions

Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Butty 240 – piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com

- Traslado sanitario hasta centro médico más cercano en caso de robo con lesiones en cajeros automáticos.
- Cancelación de tarjetas robadas correspondientes al (Tomador/Emisor).
- Reporte y aviso del siniestro al (Tomador/Emisor).
- Envío de mensajes urgentes.

Los beneficiarios del servicio deberán llamar al teléfono informado. Allí un operador tomará los siguientes datos: nombre y apellido, teléfono y el motivo del llamado. Una vez recabados procederá a coordinar el servicio correspondiente.

Artículo 6 Domicilio y Jurisdicción

A todos los efectos del presente las partes constituyen domicilio declarado en el presente contrato, en los cuales serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen y que subsistirán en tanto no exista una comunicación fehaciente de cambio o modificación.

Para el caso que fuera necesario dilucidar cuestiones judiciales ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero y jurisdicción.

Artículo 7 Fuerza Mayor

Ibero Asistencia queda eximida de toda responsabilidad cuando por circunstancias de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como guerra, huelgas, actos de sabotaje, cataclismos, desastres climatológicos, catástrofes epidémicas, revoluciones, apagones generalizados, atentados terroristas, situaciones de desorden público etc. , le fuera imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada.